INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/ N° 270 /2021

DICTAMEN

PARA:	GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE:	DIRECCIÓN JURÍDICA.- Departamento de Dictámenes y Contratos.- *Sección Procesos de Contrataciones Públicas*
REFERENCIA:	MEM-0197-2021-000062 **Adenda Contrato N° 389/2019–LPN N° 86/2018.-**
LUGAR Y FECHA:	Asunción, 06 de abril de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística remitida a la Dirección Jurídica en fecha 26 de febrero de 2021.-
- Memorándum DDI/DFO/N° 131/2021 de fecha 26 de febrero de 2021 del Dpto. de Fiscalización de Obras.-
- Nota presentada por la firma TECO S.R.L. en fecha 19 de febrero de 2021.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Infraestructura a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística solicita dictamen jurídico para la elaboración de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 389/2019, suscrito con la firma TECO S.R.L en el marco de la *LPN N° 86/18 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO PRODUCTOR DE SANGRE DEL IPS" ID N° 348.874*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 62°.-
- Contrato N° 389/2019.-
- CGC PBC

4. ANÁLISIS:

La solicitud realizada por la Dirección de Infraestructura como Administradora del Contrato versa sobre la pertinencia legal de la formalización de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 389/2019, suscrito con la firma TECO S.R.L.-

El Dpto. de Fiscalización de Obras ha realizado la justificación del pedido de suspensión de plazos en los siguientes términos: *..// en fecha 27/12/2019 el Dpto. de Proyectos solicitó a la Contratista TECO S.R.L. la presentación del pedido de cotización para la construcción Laboratorio de Criopreservación de Células Progenitoras en atención al pedido de la Unidad de Medicina Transfusional solicitada por Memorándum MEM-230-2019-000115. En fecha 19 de noviembre del 2020 la Contratista TECO S.R.L. presenta la planilla al IPS para la verificación y presentación de la adenda. Así mismo, por Nota NE DFO N° 257/20, este departamento había comunicado a la Contratista, que por Resolución C.A. N° 074-22/2020 se dispuso la Rescisión del Contrato N° 337/2019 por mutuo acuerdo de la LPN N°20/18 "PROYECTO Y CONSTRUCCION E INTERCONEXION DE LA SUBESTACION IPS HOSPITAL CENTRAL" Lote 1. En consecuencia a lo citado, el futuro Centro Productor de Sangre del IPS tenía proyectado alimentarse eléctricamente de dicha subestación. En vista a la rescisión del contrato citado y que la obra del Centro Productor de Sangre continuaba avanzando, fue necesario buscar alternativas para cubrir la necesidad del abastecimiento eléctrico ya que la Subestación en 66kV entraría de nuevo en el proceso de licitación, lo cual implica que no estaría finalizado en un corto plazo. Por dicha razón solicitamos a la Contratista plantear una solución factible a este inconveniente y presentar alternativas de solución a fin de poner a consideración a la Máxima Autoridad del IPS.- En ese sentido, en fecha 19 de febrero del 2021, luego de varias correcciones de los proyectos citados, la Contratista TECO S.R.L. presenta la planilla definitiva al IPS, incluyendo la alternativa de solución solicitada que actualmente se encuentra en proceso de verificación en el Departamento de Proyectos. Como en fecha 16 de marzo próximo estaría fijada la fecha de finalización de la obra, sería conveniente suspender los plazos de la obra desde la fecha de hoy 26 de febrero del 2021 hasta la aprobación de la presente adenda individualizada como expediente MEM-0230-2019-000115, y una vez aprobada, se reanuden los plazos restantes de 18 días hasta la finalización. Así mismo se indican que una vez aprobada la adenda individualizada como expediente MEM-0230-2019-000115, la Contratista procederá a solicitar la prórroga de los plazos establecidos según Art. 62 de la Ley 2051/03 a fin de poder cumplir con la finalización de la obra.*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. [illegible] 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 9542
DIRECTOR DIRECCIÓN JURIDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Departamento de Dictámenes y Contratos

2021-08-21 09:53:59.973316-04

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Al respecto, corresponde analizar el pedido de suspensión de plazo de la obra por atraso en la aprobación de varias adendas, y en ese sentido las Condiciones Generales del Contrato en el punto 22 y 23, establece los casos de fuerza mayor:

"22. Prórroga de los plazos de ejecución
22.2 ***De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazo de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".***
23. Casos de Fuerza Mayor
23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes".
23.2. Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución...
En todo caso, la parte afectada deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir, en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de Fuerza Mayor".

En el presente caso se debe analizar que la modificación pretendida no otorgue condiciones más favorables al proveedor, respecto a las fijadas originalmente y que se encuentran dentro del alcance del Art. 62 de la Ley N° 2051/03 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, que establece: *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de la celebración del respectivo convenio. . . . Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".-*

El Artículo transcripto en el anterior párrafo, refiere que cuando sea necesario ampliar, modificar o complementar una obra, la contratante podrá celebrar el convenio modificatorio con el mismo contratista, pero con el informe previo de la Auditoría, siempre y cuando se requieran realizar ampliaciones del monto del contrato hasta el límite legal del 20% del valor total del mismo. En lo que respecta al presente caso se prescinde del informe de auditoría considerando que se trata de suspensión del plazo y corrimiento del cronograma de obras.-

Atendiendo los documentos presentados y los informes remitidos por la Dirección de Infraestructura, a través del Departamento de Fiscalización de Obras, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resultaría jurídicamente viable hacer lugar a la suspensión del plazo contractual por motivos de fuerza mayor, hasta tanto se suscriba la adenda pendiente, o en caso que dicha adenda se haya suscripto, la suspensión sea otorgada hasta esa fecha conforme lo solicitado por el Administrador del Contrato, previa autorización acto administrativo mediante -

5. CONCLUSIÓN:

De lo expuesto precedentemente, es criterio de esta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la elaboración de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 389/2019, suscrito con la firma TECO S.R.L. en el marco de la *LPN Nº 86/18 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO PRODUCTOR DE SANGRE DEL IPS."*, referente a la solicitud de suspensión de plazos, por motivos de fuerza mayor, según el informe técnico obrante en el expediente, desde la fecha indicada por el Administrador del Contrato, hasta la fecha de suscripción de la adenda pendiente.-

Cabe mencionar que la adecuación de los plazos, así como los informes de justificación, es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, de ser necesario, corresponde la ampliación de los plazos de las pólizas previstas en el presente llamado, en los mismos términos establecidos en las bases concursales, hasta cubrir el plazo de finalización de obra, y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. Nº 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, como aporte a la calidad de vida plena de sus asegurados".
"Consolidar hoy para el mañana un sistema de Seguro Social que, sostenible en el tiempo, sea un real instrumento de una mejor calidad de vida".

2021-08-21 09:53:59.973316-04